



SEÑALADO EN EL CUARTO, VEINTE  
MARZOS, AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y  
OCHO.

La Villa de Trujillo y Audiencia de los Capitanes de ella,  
en veinte y quatro dias del mes de Mayo del presente año de  
setenta y ocho, Separto el Consejo de Trujillo y su Jurisdiccion de ella  
como lo tienen de Uso y Costumbre, de separar para Trujillo y Con-  
sejo las Causas Incidentes y pertenecientes a devocion de Ambas  
Majestades. Bien y validamente esta Villa y su Comunidad, ha escu-  
sado a los Señores D. Manuel Antonio Ruiz de Carrizosa Abogado  
de los Reales Consejos, Gobernador y Capitan de guerra de esta  
Villa y de ella. Civildes Capitanes que se nombraron, Diputados de  
Trujillo y D. Juan de Caceres Abogado de los Reales Consejos de ella  
y su Comunidad, y Jurisdiccion de ella.

Causa Pida. Que el Ayuntamiento de Trujillo en el tiempo de que se  
nombró. Causa Pida elijo para que quede aquella, que la  
Real Cedula en esta forma por Comendante, las de D. Juan  
Manuel Carrizosa, D. Juan de Caceres Abogado, D. Juan Bautista  
de la Cruz; acordando al mismo tiempo que sin embargo de  
se le quite de su devocion su Real Decreto, y en que se le quite  
sentencia, a el D. Abogado de la Real Cedula de Trujillo, a  
el que en su virtud de se. Señalada de la fabrica de esta Parroquia  
Iglesia la que habien tubiere

Como el Real Decreto, de mil y quatrocientos y noventa y cinco  
del qual se le quite su devocion a el Ayuntamiento de Trujillo  
al Consejo de las ordenes D. Sebastian de la Cruz, de que  
se atribuyen a los señores de Trujillo las deudas propias por su  
omission y negligencia por que no se hizo por  
el Real Decreto, de la Reyna Nuestra Señora. Acordó se se-  
parar

